

10
ACUSE

03156



Secretaría de Finanzas

rección de Auditoría e Inspección Fis.

RECEPCIONADO
12/09/2016

ESTADO DE OAXACA

Archivo de Trámites de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado 2016: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Hora: 12:09
Anexos: 01

RECEPCIONADO
05 DIC 2016

Hora: 11:00 hrs

Anexos: 01

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/157/2016

OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5755/2016

ASUNTO: Se emite resolución.

Recibi original del
oficio [redacted]

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de noviembre de 2016.

C. [redacted]
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
CONTRIBUYENTE "ESPACIOS INTEL GYM, S.C."
DOMICILIO:

[redacted]

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos

RECEPCIONADO
22 NOV 2016

Hora: 11:50
Anexos:

Vistos sus escritos de fecha 18 y 31 de octubre de 2016, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, los días 18 de octubre y 03 de noviembre de 2016, por medio de los cuales en representación de la contribuyente "ESPACIOS INTEL GYM, S.C.", personalidad que tiene reconocida ante esta autoridad, solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le sea condonado el 100% de la multa mínima que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le impuso a su representada con el oficio número DAIF-I-3-M-2029, de fecha 06 de octubre de 2016, notificado legalmente el 11 siguiente, la cual le fue impuesta por no proporcionar de inmediato los libros y registros que forman parte de su contabilidad, derivada de la orden de visita número RIM2000017/16 expediente EIG020308G44, de la revisión de gabinete con oficio número 190/2016 R.E., cuyo importe es el siguiente:

| RESOLUCIÓN | IMPORTE DETERMINADO |
|---|---------------------|
| DAIF-I-3-M-2029, de fecha 06 de abril de 2016 | \$ 15,430.00 |
| TOTAL | \$ 15,430.00 |

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso a), Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III inciso b), 5, 11 fracción V y 23 fracciones X, XII y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; y Primero del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI, 2.17.6. fracción II, 2.17.7. y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente, respecto de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Mediante la orden de visita domiciliaria número RIM2000017/16, contenida en el oficio 190/2016 R.E., de fecha 13 de septiembre de 2016, notificada legalmente el 15 de siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ordenó la práctica de una visita domiciliaria con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está sujeta la contribuyente "ESPACIOS INTEL GYM, S.C."



como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado; así mismo y de conformidad con el artículo 53 inciso a) del Código Fiscal de la Federación, se indicó a la contribuyente que se deberán de presentar de forma inmediata y mantener a disposición del personal autorizado todos los elementos que integran su contabilidad.

Ahora bien mediante acta parcial uno, de fecha 15 de septiembre de 2016, se hace constar en el inciso i) que la compareciente en el domicilio fiscal en que se actúa, no exhibe a los visitadores actuantes en la presente diligencia los libros de contabilidad que "ESPACIOS INTEL GYM, S.C." contribuyente visitada está obligada a llevar de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Por lo que en el inciso j) del acta parcial uno, se hace constar que a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se solicita proporcionar a cualquiera de los visitadores la información y documentación de forma completa, correcta y oportuna en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación, apercibiendo a la contribuyente visitada a través de la compareciente que el no proporcionar lo solicitado en el plazo otorgado para tal efecto constituye una infracción e términos del artículo 85 fracción I del código en cita, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 I del propio Ordenamiento.

2.-En virtud de que una vez transcurrido el plazo otorgado en el acta parcial uno, señalada en el numeral anterior, la contribuyente incumplió el requerimiento de cuenta, por lo que esta autoridad fiscal impuso mediante oficio DAIF-I-3-M-2029, de fecha 06 de octubre de 2016, legalmente notificado el 11 de octubre de 2016, una multa mínima en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por el incumplimiento consistente en no proporcionar de inmediato los libros y registros que forman parte de su contabilidad que le fueron solicitados mediante la multicitada acta parcial, de fecha 15 de septiembre de 2016.

3.-Ahora bien, mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el mismo día, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente "ESPACIOS INTEL GYM, S.C.", solicitó la condonación de la multa mínima contenida en el oficio DAIF-I-3-M-2029, de fecha 06 de octubre de 2016.

4.-Por lo que mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/5482/2016, de fecha 19 de octubre de 2016, legalmente notificado el 28 siguiente, se le requirió que presentara la última declaración anual de Impuesto Sobre la Renta, así como las declaraciones complementarias que haya presentado o estado de posición financiera analítico de fecha más reciente a la presentación de la solicitud de condonación, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo en el plazo establecido la solicitud presentada sería desechada por legalmente improcedente.

5.-Finalmente el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente "ESPACIOS INTEL GYM, S.C.", mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 03 siguiente, cumple en tiempo y forma al requerimiento de cuenta, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Una vez realizado el estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentada por la contribuyente "ESPACIOS INTEL GYM, S.C.", así como de las documentales contenidas en el expediente número EIG020308G44, que se tiene abierto a nombre de la referida contribuyente mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de la multa formal contenida en el oficio DAIF-I-3-M-2029, de fecha 06 de octubre de 2016.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Siendo
presen
tambi
solicit
defens
a lo e
vigent

De es
colabo
la evic
esta n
visita
190/20
se cor

De igu
respe
conter
formal
legalm

Ahora
Estad
en los

Asimic
repres
omisió
del ar

Por lo
esta a
Código
de la
INTEL
núme
(QUIN
el artí
se ref

Por lo
Ejecu

PROM
C.P.A.



EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/157/2016.
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5755/2016.

Siendo que al inicio del análisis realizado a la presente solicitud se advierte que a la fecha de presentación de la misma, si bien es cierto que el acto administrativo no se encuentra firme, también es cierto que resulta procedente el resolver, toda vez que el referido contribuyente al solicitar la condonación con antelación a que fenezcan los plazos para hacer valer los medios de defensa, esta autoridad asume que existe consentimiento por parte de la contribuyente, esto acorde a lo establecido por la regla 2.17.6. fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente.

De esta manera, se advierte que la conducta de la contribuyente es realizada en el marco de colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa formal que le fue impuesta durante la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM2000017/16, contenida en el oficio 190/2016 R.E., de fecha 13 de septiembre de 2016, notificada legalmente el 15 de siguiente, lo cual se confirma de la solicitud de condonación en estudio.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden número RIM2000017/16, contenida en el oficio 190/2016 R.E., de fecha 13 de septiembre de 2016, del cual deriva la multa formal contenida en el oficio DAIF-I-3-M-2029, de fecha 06 de octubre de 2016, notificado legalmente el 11 siguiente.

Ahora bien, de los registros con los que cuenta esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que la contribuyente "ESPACIOS INTEL GYM, S.C.", no ha sido reincidente en los términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se desprende que la imposición de la multa formal cuya condonación solicita el representante legal de la contribuyente "ESPACIOS INTEL GYM, S.C.", no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación directa con la regla 2.17.6. fracción II y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente, le otorgue a la contribuyente "ESPACIOS INTEL GYM, S.C.", el 100% de la condonación respecto de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-I-3-M-2029, de fecha 06 de octubre de 2016, en cantidad total de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), actualizada de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga el 100% de la condonación solicitada por el representante legal de la contribuyente "ESPACIOS INTEL GYM, S.C.", respecto de la multa mínima contenida en el oficio DAIF-I-3-M-2029, de fecha 11 de abril de 2016, en cantidad total de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por los motivos y fundamentos plasmados en considerando ÚNICO de la presente resolución.

